

• CREACION DEL FONDO DE RESGUARDO PROFESIONAL

LEY 6.530

SANTIAGO DEL ESTERO, 15 de Diciembre de 2000

Boletín Oficial, 4 de Enero de 2001

Vigente, de alcance general

Id SAIJ: LPG0006530

TEMA

Médicos, responsabilidad médica

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1.- Créase el FONDO DE RESGUARDO PROFESIONAL, solidario y obligatorio, destinado a cubrir la responsabilidad civil de los profesionales médicos, que se genere y derive del ejercicio de su profesión dentro del ámbito de la Provincia de Santiago del Estero.

ARTICULO 2.- El fondo será administrado por el Consejo Médico de Santiago del Estero y estará formado por los aportes obligatorios de todos los médicos matriculados en esta Provincia, que integrarán el monto de la matrícula establecido anualmente por la Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 3.- El fondo de resguardo profesional será la aplicación y aceptación obligatoria por parte de las obras sociales, mutuales y otras entidades relacionadas con la salud que tengan actividad en la Provincia, sin que ello signifique la exclusión de otros sistemas de protección de la actividad médica a la que voluntariamente recurran los profesionales.

ARTICULO 4.- Apurébase el reglamento del Fondo de Resguardo Profesional, que queda incorporado como Anexo a la presente ley.

ARTICULO 5.- Facúltase al Poder Ejecutivo para modificar la reglamentación en caso de resultar necesario.

ARTICULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmantes

MORENO-PONCE-MAYULI

